

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 2 de agosto de 1885.

NUMERO 151.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.
Sesión 49ª.—Dictámenes.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.
Oficios.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Guerra.
Oficio.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 36.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Con la mira de proteger y fomentar en el país la cericultura, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción 21ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Se concede á Don Carlos Parini la subvención correspondiente, por el término de tres años, para establecer en las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela el cultivo del gusano de la seda, bajo la base de instruir en este ramo de industria el competente número de personas.

Párrafo único.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar el monto de la subvención y la extensión de las obligaciones del implantador, así como para determinar las seguridades que garanticen su cumplimiento, y celebrar con éste el contrato respectivo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los treinta y un días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
1er. Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
2º Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 49ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día jueves treinta de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con el oficio correspondiente, el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda devolvió sancionado el decreto número 29, en que se condona á Don Salvador Borbón el valor de un crédito contraído en favor del Fisco.

Art. 3º.—Por despacho número 225 de 29 del corriente, el Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación acusó recibo del expediente creado á instancia de Don Carlos Yochs y Clein, con el fin de que se ordene la partición de las tierras de comunidad del barrio de San Francisco de Cartago.

Art. 4º.—Se dió lectura á un oficio en que el Honorable Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Comercio transcribe un despacho del Honorable Sr. Ministro de Policía, referente á que se incluyan en el presupuesto del mismo ramo las dotaciones de dos sargentos y veinte agentes subalternos de policía, y la cantidad asignada para vestuario del cuerpo de la misma. En el citado oficio, encomienda el mis-

mo Sr. Secretario de Hacienda, se incluya al propio tiempo, en las erogaciones de este ramo, el sueldo de ciento cincuenta pesos asignado al Abogado Consultor del Gobierno. Concluida la lectura, se mandó acumular el oficio en referencia al proyecto de presupuesto general de gastos, calculado para el ejercicio del presente año económico, con el fin de que la Comisión de Hacienda lo tenga presente al tiempo de dictaminar sobre el referido proyecto.

Art. 5º.—Con la nota y sanción respectivas, se recibió del Honorable Sr. Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda el decreto nº 30, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para condonar á los deudores insolventes sus créditos incobrables, y arreglar los demás bajo la base fijada por la Junta calificadora creada con tal objeto.

Art. 6º.—Discutida la redacción del decreto nº 31, fué aprobada, y en consecuencia se expidió éste en los términos siguientes:—(Aquí el decreto.)

Art. 7º.—Discutida y aprobada la redacción del decreto nº 32, se emitió éste en los términos siguientes:—(Aquí el decreto.)

Art. 8º.—Se discutió y aprobó la forma del decreto nº 33. En consecuencia se expidió de la manera siguiente:—(Aquí el decreto.)

Art. 9º.—Se puso en discusión la forma del decreto nº 34, y aprobada, se expidió éste como sigue:—(Aquí el decreto.)

Art. 10.—Se leyó un oficio por cuyo medio el Honorable Sr. Secretario de Estado en la Cartera de Fomento remite al conocimiento del Congreso un memorial presentado por Don Mercedes Quesada y Quesada, relativo á que se le autorice para construir con sus propios recursos un camino herradura, que, á partir de la villa de San Ramón, vaya á terminar en la frontera de Costa-Rica con Nicaragua, en dirección de la Laguna de Chontales ó en la confluencia del río "Frio" con el "Sabogal," bajo la base de que dicho camino sea de su propio y exclusivo uso, y de que, cuando el Gobierno lo quiera poner al servicio público ó al de alguna comunidad, se le manden indemnizar los gastos con una gratificación que no baje de dos mil pesos. Concluida la lectura, se mandó someter al estudio de la Comisión de fomento.

Art. 11.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley propuesto por el Representante Cas-

tro L, con el objeto de que se fije el pie de fuerza armada de que el Poder Ejecutivo puede disponer en tiempo de paz ó en los casos de conmoción interior ó guerra exterior. Se discutió la proposición precedente, y fué admitida. En tal concepto, se mandó someter al juicio de la Comisión de guerra.

Art. 12.—Los Representantes Carazo, Ulloa G., Esquivel, Segreda, Ulloa F. P., García, Sáenz A., Castro J. A., Alfaro, Rivera y Alvarado presentaron una exposición en que, con el objeto de remediar algunos defectos de que adolece la Constitución vigente, proponen la reforma del artículo 3º, título 1º, fracción 8ª, artículo 73 y títulos 4º y 10º de la carta fundamental referida, y la del artículo 1º del decreto número 4 de 26 de abril de 1882 que la modifica. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción 2ª, artículo 134 de la misma carta, se dió primera lectura á la proposición anterior, y se señaló para la segunda la sesión del miércoles cinco del próximo mes de agosto.

Art. 13.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley presentado por las Comisiones de gobernación, policía y fomento, con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la memoria correspondiente á los tres ramos indicados. Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión del día de mañana.

Art. 14.—Se discutió por tercera vez el proyecto de decreto iniciado por la Comisión de industria y fomento, con el fin de que se dé una subvención á Don Carlos Parini, para establecer en el país el cultivo del gusano de la seda, y fué aprobado en general. Sometido el proyecto referido á la discusión detallada, el Representante Sáenz A. dijo: que siempre que se trate de otorgar una concesión especial, conviene exponer antes las razones que motivan dicha concesión; y en tal concepto propone se adicione el decreto de que se trata, con un preámbulo en estos términos.—"Con la mira de proteger y fomentar en el país la cericultura, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción 21ª, artículo 73 de la Constitución.—Decreta".—Se discutió la moción anterior, y fué aprobada.—Discutido el artículo único, se aprobó sin modificación.

Art. 15.—Debatido por tercera vez el proyecto de decreto relativo á que se confiera al Coronel

Don Santiago de la Guardia, el grado de General de Brigada de las Milicias de la República, fué aprobado en general.—Se pasó en seguida á la discusión detallada.—En consecuencia, se debatieron y aprobaron separadamente el preámbulo y el artículo único que el citado proyecto contiene.

Artº 16.—Se dió segundo debate al proyecto de decreto propuesto por la Comisión respectiva, con el fin de que se erija en memoria del General Don Próspero Fernández un busto, que se colocará en la plaza principal de esta ciudad, denominada del "Parque". Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Artº 17.—Discutido por tercera vez el proyecto de decreto iniciado por la Comisión de Industria, con el objeto de que se suministren á los Señores Don Manuel V. Dengo y Don José Martín Fernández, las máquinas y útiles necesarias para establecer en esta ciudad una fábrica de papel, con exención de los derechos de aduana de las materias que introduzcan para el consumo de la misma, y bajo la base de reintegrar el valor de los primeros al Tesoro Público, fué aprobado en general.—Sometido el proyecto referido á la discusión detallada, se debatió y aprobó el preámbulo sin modificación esencial.—Puesto en discusión el artículo 1º, el Diputado Dávila dijo: que no conviene limitar á un lugar determinado la facultad que se pretende conceder á los Señores Dengo y Fernández, para la colocación de la fábrica de papel; y por este motivo propone se sustituya la base que dice: "en esta ciudad,—por la siguiente—en la República".—Se puso en discusión la moción anterior, y después de algunas deliberaciones en que se indicó por otra parte la necesidad de fijar en el mismo artículo la cantidad que se debe suministrar para la empresa, se suspendió el debate de la moción y proyecto relacionados, para continuarlos en la sesión del sábado próximo.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de industria se ha impuesto de la solicitud de Don Eduardo G. Chamberlain, referente á que se le conceda privilegio por diez años, para fabricar sacos.

Útil y conveniente sería á la República la introducción de la industria á que se refiere el Señor Chamberlain, y la Comisión cree que debe protegerse por todos los medios posibles, aun dada la situación angustiosa del Tesoro.

Pero es el caso, que el proponente pide privilegio por diez años, y nosotros creemos que no está en las facultades del Congreso hacer tal concesión, no siendo una industria nueva la que se pretende introducir.

Por lo dicho, opinamos que se

deseche la solicitud, y se recomiendo al proponente pida la protección que le convenga y que esté en las facultades del Congreso concederle.

Así opina la Comisión.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 24 de 1885.

E. C. C.

JOSÉ A. CASTRO.

SEGREDA.—J. R. OREAMUNO.

Excmo. Congreso Constitucional.

El Diputado que suscribe, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción 12ª, artículo 73 de la Constitución, cree llegado el tiempo en que debe fijarse el pie de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en los casos determinados por la citada disposición constitucional.

En tal concepto, se permite proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &.,

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 12ª, artículo 73 de la carta constitutiva.

DECRETA:

Art. único.—El máximo de la fuerza armada que en tiempo de paz puede mantener el Poder Ejecutivo en servicio activo, durante el presente año económico, será el de mil hombres.

Párrafo único.—En el caso de conmoción interior, el Poder Ejecutivo podrá elevar dicha fuerza hasta la cifra de cinco mil hombres, y en el de guerra exterior, hasta la cifra que las circunstancias demanden.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, &

Suplico al Excelentísimo Congreso se sirva dar á esta proposición el curso que corresponda, si la juzgare arreglada.

San José, julio 30 de 1885.

E. C. C.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Con el objeto de remediar ciertos defectos de que adolece la Constitución vigente en la actualidad, los infrascritos diputados hacemos formal proposición para que se reformen los títulos siguientes:

El I en su artículo 3º, referente á los límites de la República.

El IV, el VIII en la atribución octava del artículo 73, y el X, junto con las modificaciones introducidas en los mismos, por el artículo 1º del decreto número 4 de 26 de abril de 1882.

Dígnese el Excelentísimo Congreso dar á la proposición precedente el curso de ley.

San José, julio 30 de 1885.

E. C. C.

Carazo.—Segreda.—Ulloa G.—Ulloa F. P.—García.—Esquivel.—Sáenz A. Rivera.—Castro.—Alfaro.—Alvarado.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Guerra presenta á la alta consideración de V.E. el dictamen que ha vertido sobre la proposición de los Honora-

bles Diputados Carazo; Esquivel, Fonseca, Sáenz F. y Segreda, referente á que se ascienda al grado de General de Brigada de las milicias de la República, al Señor Coronel Don Santiago de la Guardia.

Con pleno convencimiento de los méritos adquiridos, de los servicios prestados y de las nobles cualidades que distinguen al joven patriota de la Guardia, tan inteligente como activo, laborioso y honrado; atendiendo á la alta posición que hoy tan distinguidamente ocupa como Ministro de Guerra y Marina, y sobre todo, recordando la actividad, energía y consagración decidida que mostró en la época del conflicto centro-americano que acaba de pasar, en que fué uno de los más importantes é infatigables colaboradores del actual Jefe de la República, la Comisión no puede menos, obrando con justicia, que adoptar con entusiasmo y con placer la idea de los Honorables proponentes, y adherirse en un todo á ella.

Por tanto, propone á V.E. el mismo proyecto de decreto, para que, si lo tiene á bien, lo eleve á ley de la República.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, julio 28 de 1885.

E. C. C.

AND. SÁENZ.—A. ALVARADO.

JOSÉ S. VÍQUEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 117.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1885.
En la solicitud hecha por el reo Juan de Jesús Arias para que se le conmute la pena de presidio á que fué condenado por los delitos de falsificación y estafa,—con presencia del informe de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artº 109 del Código Penal, S. E. el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la expresada solicitud.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Policía.

Nº 392.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

29 de julio de 1885.

El Señor agente principal de policía de este cantón y los jefes políticos de San Ramón, Naranjo y San Mateo, me informan haber dado un resultado satisfactorio la visita practicada en la semana pró-

xima pasada, con motivo del aseo ordenado en las propiedades de sus respectivos cantones.

Lo que me hago la honra de participar á USª Honorable, para su superior conocimiento.

De USª Honorable, con distinguida consideración, atento

servidor.

FRANCO. SABORÍO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado el Señor Don Juan Sibaja, del destino de Ayudante de la escuela de varones del barrio de San Isidro de la ciudad de Alajuela, y en su reemplazo nombrar á Don Luis Castaing.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Director de la escuela de varones de Palmares de la villa de San Ramón, al Señor Don Andrés Huard, en reemplazo de Don Vicente Paniagua, quien ha renunciado de dicho destino.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 175.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—Julio 31 de 1885.

Queda cumplido lo dispuesto por USª H. en oficio de esta misma fecha nº 190, respecto de clausura del Colegio de Belemitas establecido en esta ciudad.

Soy de USª H. muy atento-servidor.

JUAN J. FLORES.

Nº 38.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de la Provincia de San José.—31 de julio de 1885.

Me es grato elevar al conocimiento de US. Honorable que en cumplimiento de la comisión con que tuvo á bien honrarme esa Secretaría, me presenté en el colegio de Señoritas establecido en esta Capital y regentado por las HH. de Sión, y que, enterada la Superiora del objeto de mi visita, manifestó que estaba en un todo dispuesta á satisfacer los deseos del Supremo Gobierno. Después de haberme mostrado el interior del edificio, ella puso

en mis manos el plan de estudios del colegio; pero, á fin de no juzgar á la ligera, hice presente á la Superiora mi deseo de imponerme detalladamente de todo lo relativo á moralidad, sistema de enseñanza, orden interior y adelantos alcanzados, y entonces convenimos en que el martes próximo practicaría yo una nueva visita, con ese objeto. Del resultado de este examen daré cuenta á US. Honorable oportunamente.

Tanto la Reverenda Superiora como sus compañeras las demás HH. demostraron con la finura de su trato muy exquisita educación.

Me es grato repetirme de US. Honorable muy atento servidor.

RAFAEL ODIO.

Nº 134.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas.—31 de julio de 1885.

Me doy el honor de participar á US. Honorable que la Junta de Instrucción Pública de este Cantón se instaló el día de ayer, y cuya acta de instalación está consignada en los términos siguientes:

“En la ciudad de Puntarenas, á las seis de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos en la sala de la Gobernación de esta Comarca los Señores Licenciados Don Salvador Jirón y Don Ramón Meléndez y Don Bernardino Alvarado, Don Juan Félix Bonilla, Don Remigio Alvarado y Don José Angulo, los tres primeros, principales y los tres últimos miembros suplentes de la Junta de Instrucción Pública de este Cantón, presidida por el Señor Gobernador de la Comarca, éste despues de manifestar á la Junta lo agradecido que está el Supremo Gobierno por la espontaneidad y buena disposición con que han aceptado tan importante y delicado cargo, según lo expresa la nota que exhibe, la declaró instalada, manifestando también los miembros de ella, la buena voluntad que les asiste para desempeñar el cargo, y la decisión con que de su parte lo harán fructuoso, procurando llenar á satisfacción los deseos del Supremo Gobierno, que son el propio y positivo bien de la juventud y de la Patria.—Organizados, procedieron á elegir Presidente, Secretario y Tesorero; resultando electos para lo primero el Señor Licenciado Don Ramón Meléndez, para lo segundo el Señor Licenciado Don Salvador Jirón y para lo tercero, el Señor Don Bernardino Alvarado; todos por unanimidad.

—ACORDARON:—1º Se designa como vocal de turno para el mes de agosto entrante, al Señor Licenciado Don Ramón Meléndez.—2º Se dispone que las sesiones de esta Junta se verifiquen el día último de cada mes.—Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia, firmando todos los miembros que han asistido á ella.—V. Vargas.—Ramón Meléndez.—Salv. Jirón.—B. Alvarado.—J. Félix Bonilla.—B. Alvarado G.—José J. Angulo.—José Angel Matarrita V., Secretario de la Gobernación.”

Lo que me doy la honra de transcribir á US. Honorable para su superior conocimiento; y al hacerlo, me es grato suscribirme de US. muy atento obsecuente servidor.

V. VÁRGAS.

H. Señor Secretario de E. en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Julio 30 de 1885.

En cumplimiento del decreto su-

premo número 4, de 17 de los corrientes, tengo la honra de poner en conocimiento de US. H. que esta autoridad, habiendo consultado el mejor acierto en la formación de las Juntas de Instrucción Pública, que corresponden á esta provincia, han sido organizadas, conforme lo expresa la lista que me permito acompañar á la presente.

Al comunicarlo á US. H. para los efectos consiguientes, tengo el gusto de repetirme de US. H., con muestras de respeto y consideración, muy atento servidor.

M. GUEVARA.

CONOCIMIENTO

De las Juntas de Instrucción Pública de la provincia de Cartago.

Cantón Central.

DISTRITO PRIMERO.

Propietarios.

- Don Pascual Sáenz.
- „ Franco J. Oreamuno.
- „ Luis Gómez.

Suplentes.

- Don Fernando García.
- „ Franco. Meza.
- „ Franco. Aguilar B.

DISTRITO SEGUNDO.

Propietarios.

- Don Bernardino Peralta.
- „ Manuel L. Brenes.
- „ Manuel J. Jiménez.

Suplentes.

- Probº Don Joaquín Alvarado.
- „ Nicolás Jiménez O.
- „ Francisco Guevara.

BARRIO DE LOS ANGELES.

Propietarios.

- Don Domingo Aymerich.
- „ Justo Maroto.
- „ Francisco Damián.

Suplentes.

- Don Juan Mata.
- „ Juan Pedro Ibarra.
- „ Jacinto Solano.

BARRIO DEL CARMEN.

Propietarios.

- Don Diego Fernández.
- „ Juan Monge.
- „ Rosa Solano.

Suplentes.

- Don Francisco Solano.
- „ Cosme Rivera.
- „ Hermenejildo Monje.

BARRIO DE SAN RAFAEL.

Propietarios.

- Don Pedro Quirós.
- „ Aquileo Coto.
- „ Joaquín Chacón.

Suplentes.

- Don Blas Jiménez.
- „ Francisco Quirós.
- „ Don Rafael Granados.

BARRIO DE SAN NICOLÁS.

Propietarios.

- Don Luz Quesada.
- „ Ramón Astorga.
- „ José Mº Quirós.

Suplentes.

- Don Manuel Loría.
- „ Gerardo Hernández.
- „ Dolores Montoya.

BARRIO DE SAN FRANCISCO.

Propietarios.

- Don Jesús Mena.

- „ José Romero.
- „ José Ramírez.

Suplentes.

- Don Franco. Loiza Piedra.
- „ Pedro Brenes.
- „ Cayetano González.

BARRIO DE GUADALUPE.

Propietarios.

- Don Ramón Hidalgo.
- „ Jerónimo Mora.
- „ Jesús Rodríguez.

Suplentes.

- Don José Trejos.
- „ Manuel Trejos.
- „ Juan Alfaro.

BARRIO DE CONCEPCIÓN.

Propietarios.

- Don José Martínez.
- „ Zacarías Leiva.
- „ José Mº Pereira.

Suplentes.

- Don José Mº Brenes.
- „ Jesús Pereira Trejos.
- „ Ramón Canuto Brenes.

ALDEA DEL PASCÓN.

Propietarios.

- Don Martín Gómez.
- „ Gabriel Carbajal.
- „ Nicolás Obando.

Suplentes.

- Don J. Natividad Granados.
- „ Rafael Barquero.
- „ Joaquín Soto.

PUEBLO DE COT.

Propietarios.

- Don Rosa Calvo.
- „ Adriano Ramírez.
- „ José Mercedes Rojas.

Suplentes.

- Don Rafael Pérez.
- „ Jesús Mora.
- „ Sebastián Méndez.

Cantón del Paraíso.

Propietarios.

- Don José Mº Quirós.
- „ Diego Corrales.
- „ Santiago Jiménez.

Suplentes.

- Don Pilar Fernández.
- „ Timoteo Solano.
- „ Vicente Rojas.

Cantón La Unión.

DISTRITO DEL CENTRO.

Propietarios.

- Don Espíritu Sto. Ramírez,
- „ Simón Castro.
- „ Moisés Pacheco.

Suplentes.

- Don José Muñoz.
- „ Juan F. Mora.
- „ Buenaventura Pastor.

BARRIO DE SAN DIEGO.

Propietarios.

- Don Ignacio Conejo.
- „ Jesús Conejo.
- „ José Mº Sanabria.

Suplentes.

- Don Joaquín Villalobos.
- „ Jeronimo Conejo.
- „ Juan Villalobos.

BARRIO DE CONCEPCIÓN.

Propietarios.

- Don Agustín Lizano.
- „ Patricio Méndez.

- „ Franco. Chávez.

Suplentes.

- Don Moisés Lizano.
- „ Miguel Cervantes.
- „ Juan Cubero.

M. GUEVARA.

José M. Alfaro.
Srío.

SECRETARIA DE GUERRA.

Se reproduce la siguiente nota por haberse publicado con una omisión.

Nº 19.

Palacio Nacional.
San José, 31 de julio de 1885.

Honorable Señores Diputados Secretarios del Excelentísimo Congreso Constitucional.

Tengo la honra de devolvemas, sancionado por el Poder Ejecutivo, un ejemplar del decreto por el cual el Excmo. Congreso tuvo á bien conferirme el grado de General de Brigada de las milicias nacionales.

Bien comprendo que no tengo méritos que me hicieran acreedor á ocupar el alto puesto que se me ha asignado en el escalafón del Ejército; por lo mismo, deber mio es dar al Excmo. Congreso, por vuestro honroso medio, las más expresivas gracias, y significarle que el nuevo grado que se me ha conferido será poderoso estímulo para que ponga al servicio de la noble carrera de las armas, no ya mis aptitudes, que son escasas, sino mi buena voluntad, que es mucha.

Soy de Vuestras Señorías, con toda consideración, atento servidor.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Jueves 30.

1.—En el ocurso hecho por el Señor José María Morales Alpizar, sobre denegación de una inscripción en el Registro de la Propiedad del título referente á una casa y solar que compró en asta pública ante el Señor Juez de Hacienda Nacional, y perteneciente al Supremo Gobierno, se resolvió: que se inscriba en el Registro la expresada finca; y que siendo éste el primer caso que se presenta á la decisión de los tribunales, se de cuenta en Corte Plena con los atestados respectivos, á fin de acordar se dirija exposición al Poder Legislativo para que este alto Cuerpo se sirva dar la interpretación auténtica al artículo 18 de la carta fundamental.

2.—Se admitió la súplica interpuesta por el Licenciado Don Francisco J. Acuña de la sentencia que recayó en el juicio que Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst siguen contra los Señores De Barruel Hº & Cº, sobre cumplimiento de una transacción.

3.—En el juicio establecido por el curador del concurso “Luis D. Sáenz” contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enajenaciones, se dictó separado al conyez Doctor Pérez y que se de cuenta en Corte Plena para su reposición.

4.—En la queja interpuesta por el

Señor Joaquín Ulloa R. contra el Juez de 1ª instancia de Pantarinas por fallo indebido, se pidió informe documentado á dicho Juez.

5.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto por el Señor Desiderio Salas, en ejecución que el Señor Matías Bolaños sigue contra la sucesión de Manuela Ocampo, por pesos.

6.—En juicio establecido por Don Manuel J. Zamora contra Don Joaquín M. Flores sobre entrega de una finca, se declaró separado al conjuer Doctor Páez y que se dé cuenta en Corte Plena para su reposición.

7.—En apelación de hecho interpuesta por el Licenciado Don Ezequiel Gutiérrez, como defensor de Máximo Quesada, de una providencia dictada en la causa que á este último se le sigue por lesiones y atentado, se declaró indevidamente denegada por el Señor Juez la apelación interpuesta; y en consecuencia, se admitió el recurso de hecho establecido, mandando pasar los autos á la oficina y que se cite á las partes para que se presenten á estar á derecho.

8.—En la causa seguida contra Casimiro Solano por depósito de aguardiente clandestino, se absolvió de toda pena y responsabilidad á la encausada, sin lugar á indemnización, revocando en consecuencia la sentencia de 1ª instancia, que la condenaba á cuatrocientos pesos de multa y á las costas procesales.

9.—En la causa seguida contra Rafael Alvarado por lesiones, para mejor proveer, se mandó practicar un nuevo reconocimiento del herido, por el Protomedicato.

10.—En el juicio establecido por los Señores Manuel del Pilar, Baltazar y Plácido Zumbado y González y Ramón González y Zumbado contra el Señor Manuel Agüero sobre entrega de una finca y sus frutos, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que absuelve del cargo al demandado y condena en costas á los actores.

Viernes 31.

1.—En el juicio de desahucio establecido por los Señores Don Pedro Mauro y Don Juan Rosele contra los Señores Juan Ramón Bonilla y José María Chaves, se declaró improcedente la acción de desahucio instaurada, y por consiguiente, sin efecto la sentencia de 2ª instancia.

2.—En la tercera, coadyuvante establecida por el Licenciado Don Mauro Fernández en nombre de "Fernández y Tristán en liquidación", en el juicio ejecutivo que Don Mercedes Castro sigue contra Don Santiago Gutiérrez, por pesos, se declaró que dicha tercera es coadyuvante, y que en consecuencia, se pase el expediente á la Honorable Sala 1ª en 2ª instancia, para que se resuelva como tal.

San José, julio 31 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día catorce de agosto próximo entrante, se rematará en este despacho una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de la Urca, distrito octavo de este cantón, constante la casa de ocho varas de ancho por doce de largo, poco más ó menos; compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, y el solar de cuatro mil doscientas cincuenta varas cuadradas, sembrado de café y plátanos, lindante: Norte, calle real de la Urca en medio, propiedad de Don José Meana; Sur y Oeste, propiedad de María Manuela Galvo; y Este, ídem de Manuela López; fué adquirida por compra á Anastasio Barbosa, no tiene gravamen y se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 235, folio 47, finca número 20.171.

Oriental, asiento número uno, valorada en trescientos cincuenta pesos.—Pertenece á la testamentaria de la Señora María Acuña Esquivel, que fué mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Urca de esta ciudad, y se vende para el pago de deudas y costas, á solicitud de su única heredera Señora Catalina Acuña, mayor de edad, viuda y de este vecindario.—Quien quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado 1º constitucional.—San José, julio 29 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Sijura.—Francisco Siano M.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Marcelino Flores y Gamboa y Don Félix Pacheco y Frutos, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, denunciando hasta seiscientas manzanas de terreno baldío para cada uno, situado entre el rio Reventazón y la "Carretera Fuentes", en los puntos llamados "Jolloci", "Cuaguiniquil" y "Vista de Mar", del distrito 3º cantón 2º de la provincia de Cartago; bajo estos linderos: al Norte, terrenos denunciados por la municipalidad de Cartago; al Sur, id. denunciados por Don Isidro Sandoval y Señores Iglesias; al Este, río Reventazón; y al Oeste, la carretera "Fuentes."

Y publica este denuncia para que los que tuvierén alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes del finado Miguel Badilla y Jiménez, para que en el término de ley se presenten á legalizarlo.

Juzgado único Constitucional.—Asenri, julio 25 de 1885.

JESÚS CHINCHILLA.

Isidro Valverde.—Marcos Valverde.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.
AVISO.

Las personas que se consideren con algún derecho como dueños de los terrenos llamados "Del Inglés", situados en jurisdicción de Heredia, se presentarán á legalizarlos con sus documentos respectivos, ante el comisionado Don Eustaquio Pérez, nombrado por la Junta de Arbitros para este objeto, quien se ocupará de esta operación en el palacio municipal de esta ciudad, durante treinta días, contados desde esta fecha, de las 10 a. m. á las 2 p. m.

Julio 2 de 1885.

JUAN J. FLORES.

10 v. 6.

INVITACION.

Como las fiestas cívicas que se celebran en este cantón han tenido siempre acogida en todas partes, las autoridades y vecinos notables del mismo se hacen el honor de invitar á los de todas las provincias, á fin de que concurren, para que contribuyan á fomentar el placer

para que las diferentes escenas de alegría que se celebrarán en los días 5, 6 y 7 del mes de agosto próximo tengan la lucidez y entusiasmo que en tales actos deben reinar.

Jefatura política de Santo Domingo.—Julio 22 de 1885.

CLODOMIRO SALAS.

Fed. Rodriguez B.
Secretario.

Agencia 2ª principal de policía.

Esta autoridad excita á los vecinos de esta ciudad que tengan aglomeraciones de tierra para botar, á que verifiquen esto en la calle del Teatro, en la parte que actualmente se está reformando; pero entendiéndose que ha de ser pura tierra y no mezclada con basuras.

San José, julio 9 de 1885.

GREGO FUENTES G.

6 v. 5.

Jefatura política de la villa de Cañas.
AVISO.

Con fecha cuatro del corriente, mandé depositar un novillo barcino, cuernos puntales y pailetas, con fierros desconocidos; para que en el término de ley se presente á reclamarlo quien se crea con derecho á él.

9 de julio de 1885.

Matías Bolívar.

SECCION DE AVISOS.

SEGUROS MARITIMOS.

Via Limón y Nueva York.

Seguros marítimos pueden ser aceptados por el infrascrito agente, sobre café ú otros productos, bajo los siguientes términos y condiciones. Las pólizas están abiertas en Londres, con "Lloyds" y compañías de primera clase.

Del puerto de Limón, via Nueva York.

A Reino Unido ó Havre 17, ,, 6 0/10 pagando avería.

A Reino Unido ó Havre 12, ,, 6 0/10 libre de avería.

A los demás puertos del Continente, exceptuando Havre, entre Burdeos y Hamburgo, 2, ,, 6 0/10 más de la tarifa mencionada.

El premio adicional de 2, ,, 6 0/10 no se paga sobre embarques de productos por vapores de las líneas "North German Lloyd" ó "Hamburg American S. S. Coy" de Nueva York á Europa.

A Nueva York, 5, ,, —0/10 menos que el arribo fijado.

En dicha tarifa está incluido el riesgo desde Carrillo, de bodegas, ferro-carril, permanencia en Limón, esperando embarque en bodegas ó dique ó cualquiera otra parte.

También se puede efectuar seguros de Europa al puerto de Limón, según convenios y á la tarifa siguiente.

Via Nueva York á Limón.

De Reino Unido ó Havre, 12, ,, 6 0/10 pagando avería.

De Reino Unido ó Havre 10, ,, — 0/10 libre de avería.

De los demás puertos del Continente, exceptuando Havre, entre Burdeos y Hamburgo 2, ,, 6 0/10 más.

El premio adicional no se paga sobre embarques de mercaderías por vapores de las líneas "North German Lloyd" ó "Hamburg American S. S. Company" de Europa á Nueva York.

De Nueva York á Limón, 10, ,, —0/10 pagando avería.

De Nueva York á Limón, 7, ,, 6 0/10 libre de avería.

San José, julio 15 de 1885.

Minor C. Keith,
Agente.

10 v. 1.

FIESTAS EN SANTO DOMINGO.

Durante los días de fiestas cívicas en este cantón, abriré una caballeriza en la casa de Don Mercedes Castro, esquina NE. de la plaza.

En ella encontrarán mis favorecedores esmero, puntualidad y buen cuidado para sus bestias.

Santo Domingo, agosto 1º de 1885.

SEIXÓN ZAMORA.

PROGRAMA

de la misa que se ejecutará en el Púlpito los cuatro y medio p. m.

- 1a—Mosaico de la Ópera, "Carmen." Música de Bizet.
- 2a—"La Estipulante." Variaciones por Ziegler.
- 3a—"Doña Juanita." Opera de Sappé.
- 4a—"Poeta y Aldeano." Obertura por Sappé, arreglo de Chaves I.

San José, agosto 2 de 1885.

Rifnel Chaves T.

TALLER DE MARMOLISTA.

Urca, nº 8.

Llamo la atención de las familias delicadas.

Todo trabajo labrado en mi taller da un resultado más satisfactorio y económico que encargándolas al exterior. Pedir al extranjero esta clase de obras, es perder tiempo y dinero: me permito demostrarlo, citando dos ejemplos de última hora (que yo sepa). Se han recibido tres lozas de sepulcro, (mármol blanco), dos de bajo relieve, superiores de precio, y en conciencia, acabadas; pero desgraciadamente llegaron rotas. (Libranse otras). Por otro lado, varios tableros pulidos para muebles de lujo (algunos se resquebrajaron). Esto y más, puede hoy trabajarse en el país, sin riesgo y con otras ventajas y economías. Precios: los mismos del extranjero; mérito igual en las obras; no gastar un céntimo en comisión, como son: fletes, derechos, etc., etc., evitando el disgusto mencionado. Escoger modelos, mármoles etc., teniendo la obra á cumplida satisfacción y pronto terminada, protegiendo y fomentando á la vez las bellas artes en la República es lo que un docente debe preferir.

EL ARTISTA.

Vendo al contado

un piano usado, en buena condición, á precio cómodo.

San José, 1º de agosto de 1885.

HORACIO LUTSHAUNIG.

Correo.

El lunes 3 del mes en curso, á las 2 p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, via Limón.

Dirección Gral. de Correos.—San José, agosto 1º de 1885.

M. G. ESCALANTE.

"Agencia de Comisiones de San José"

Tenemos en venta: un arrendador y una estufa para café; se replica á los interesados que pasen á informarse á la oficina de los Señores

ECHVERRÍA & CASTRO.

"Gral. Fernández," Frente al Correo 2.º N.

¡Fiestas en Santo Domingo!

"SÁENZ" HOTEL Y RESTAURANTE.

Cien varas al Este de la plaza principal de esta villa, se haya este establecimiento, provisto de una buena cantina y una espaciosa caballeriza. Grato será para mí poder atender á todos mis favorecedores con todas las comodidades apetecibles.

Agosto 1º de 1885.

FEDERICO SÁENZ.

3 v. 1.

A Nuestros Favorecedores.

Avisamos, que el "Hotel República" no en esta ciudad, y la caballeriza que tenemos establecida en casa de Don Ignacio Barquero, frente al mesón, quedarán trasladados, del día doce de agosto próximo, doscientas varas al Sur de la plaza principal, calle de la estación.

Alajuela, 23 de julio de 1885.

PROCOPIO ARANA.—VENTURA CORDERO.

10 v. 4.